



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00364-00

Bogotá, D.C. 15 ABR 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00364
PROCESO: PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6º de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA CLAUDIA LAMPREA OCHOA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS de BEATRIZ OCHOA COMBARIZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en usucapión, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a los demandados y las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem en el inmueble en cuestión.

QUINTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20540977** y **50N-20540186**, para lo cual, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona norte, por Secretaría.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Mario Gilberto Franco Ortega** como apoderado judicial de las demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Realíicense los registros pertinentes en el sistema de información judicial, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AFTM


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| 023 | 16 ABR. 2024 |
| Nº _____ | De Hoy _____ |
| A LAS 8:00 a.m. | |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO | |

